

AUTO No. 00209

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, Decreto 1504 de 1998, el Decreto 190 de 2004, Acuerdo Distrital 79 de 2003 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER97425 del 08 de agosto de 2011, la Constructora CUSEZAR S.A., remitió documentación relacionada con los proyectos Monet y Picasso.

Que mediante radicados 2011EE126169 y 2011EE126166, se requiere a la Constructora CUSEZAR S.A., por el mal manejo ambiental que está realizando en las obras denominadas Van Gogh, Matisse, Picasso y Monet.

Que mediante radicado 2011ER115296 del 14 de septiembre de 2011, la Personería Delegada para el Medio Ambiente radicada queja ante esta entidad.

Que el día 1 de octubre de 2011, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita técnica al proyecto denominado "PICASSO", ubicado en la Carrera 160 No. 72 – A – 51, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, y cuyo promotor es CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1.

AUTO No. 00209

Que mediante radicado 2011ER131626 del 18 de octubre de 2011, en donde se allega el informe de los cuatro proyectos que hacen parte del plan parcial La Sirena, incluido el Proyecto Picasso.

Que el día 28 de octubre de 2011, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita técnica de control y seguimiento al proyecto denominado "PICASSO", ubicado en la Carrera 160 No. 72 – A – 51, localidad de Suba.

Que mediante radicado 2011ER150384 del 21 de noviembre de 2011, la Constructora CUSEZAR S.A., remite documentos.

Que mediante radicado 2012EE005319 el 11 de enero de 2012, se requiere nuevamente para que de cumplimiento a las medidas de manejo ambiental.

Que el día 16 de diciembre de 2011, se recibió informe bimensual con radicado 2011ER164155 del período de octubre-diciembre de 2011, el cual se contestó con radicado 2012EE003977 el 06 de enero de 2012.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el concepto técnico 00750, donde se detalla el incumplimiento de la normatividad ambiental de los impactos evidenciados en desarrollo de los proyectos ejecutados en la ciudadela arte por la constructora Cusezar.

Que mediante radicado No. 2012EE011673 del 24 de enero de 2012, donde se le requiere a CUSEZAR S.A., con el propósito de dar cumplimiento inmediato y de manera contundente a la normatividad ambiental.

Que mediante radicado 2012ER051061 del 20 de abril de 2012, remiten informe bimestral de febrero-abril de 2012, el cual se contesto con radicado 2012EE072070.

Que mediante radicado 2012ER074045 del 15 de junio de 2012, presento informe de gestión para el periodo de abril a junio.

AUTO No. 00209

Que el día 27 de junio de 2012 se realiza nuevamente visita de Control y Seguimiento al proyecto "PICASSO", ejecutado por la CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A., en la cual se pudo evidenciar que persisten algunos impactos negativos al ambiente tales como: Manejo inadecuado de residuos sólidos mezclados con escombros, residuos sólidos ordinarios y peligrosos, se evidenció que no se implementan las medidas de manejo ambiental para controlar, prevenir y mitigar los impactos negativos al medio ambiente urbano, no está ejecutando la limpieza adecuada de los vehículos que salen de la obra y las acciones de las brigadas de barrido no son las adecuadas en el espacio público para garantizar la limpieza apropiada en el área de afectación del predio, generando la emisión de material particulado a la atmósfera por el tránsito vehicular y aporte continuo de material susceptible de sedimentarse en los sumideros y la red distrital de alcantarillado por las escorrentías en la temporada invernal, se observa falta de mantenimiento en los sedimentadores de la planta de concreto del proyecto, se evidencian varios depósitos de agua estancada los cuales generan olores y propagación de vectores en el área de influencia del proyecto.

Se debe gestionar de manera adecuada los residuos peligrosos (contaminados con hidrocarburos) o los residuos que difícilmente se descomponen como el Icopor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este

AUTO No. 00209

debe realizarse dentro de parámetros que permitan un sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que siendo la Secretaria Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida .

Que de acuerdo a las visitas técnicas realizadas al proyecto "PICASSO", ejecutado por la CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A., en la cual se pudo evidenciar que persisten algunos impactos negativos al ambiente tales como: Manejo inadecuado de residuos sólidos mezclados con escombros, residuos sólidos ordinarios y peligrosos, se evidenció que no se implementan las medidas de manejo ambiental para controlar, prevenir y mitigar los impactos negativos al medio ambiente urbano, no está ejecutando la limpieza adecuada de los vehículos que salen de la obra y las acciones de las brigadas de barrido no son las adecuadas en el espacio público para garantizar la limpieza apropiada en el área de afectación del predio, generando la emisión de material particulado a la atmósfera por el tránsito vehicular y aporte continuo de material susceptible de sedimentarse en los sumideros y la red distrital de alcantarillado por las escorrentías en la temporada invernal, se observa falta de mantenimiento en los sedimentadores de la planta de concreto del proyecto, se evidencian varios depósitos de agua estancada los cuales generan olores y propagación de vectores en el área de influencia del proyecto.

Se debe gestionar de manera adecuada los residuos peligrosos (contaminados con hidrocarburos) o los residuos que difícilmente se descomponen como el Icopor.

Que de acuerdo al Artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

AUTO No. 00209

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios..."

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, define como escombros: "Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas."

Que el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, "Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación."

Que el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en su Título III numeral 3 que "En materia de disposición final: ... 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

Que, igualmente, la Resolución SDA No. 3957 de 2009 artículo 19 prohíbe disponer o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público materiales como arenas y residuos sólidos.

AUTO No. 00209

Que el Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

Que la Resolución DAMA No. 1188 de 2003 donde se estipulan que las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 00209

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

AUTO No. 00209

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Constructora CUSEZAR S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1, quien adelanta la ejecución del proyecto denominado PICASSO localizado en el Plan Parcial La Sirena ubicado en la calle 160 No. 72 A 51 en la Localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Constructora CUSEZAR S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1, quien adelanta la ejecución del proyecto denominado Picasso, localizado en el Plan Parcial La Sirena ubicado en la calle 160 No. 72 A 51 en la Localidad de Suba, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Auto al representante legal de la CONSTRUCTORA CUSEZAR o a quien haga sus veces, en la Calle 116 No. 7 – 15 Interior 2, piso 16, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El expediente SDA-08-2012-1780 estará a disposición de los interesados en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, para el ejercicio de su defensa y debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


AUTO No. 00209

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp.: SDA-08-2012-1780
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/01/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	------------------------------	---------------------	-----------


Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/12/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	20/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy trece (13) del mes
Junio del año (2013), se deja constancia de que
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

CUSEZAR S.A.
CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16
6347144
dmora@cusezar.com
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00209 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00209 del 20-02-2013 Persona Juridica CUSEZAR S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860000531 y domiciliado en la CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16.

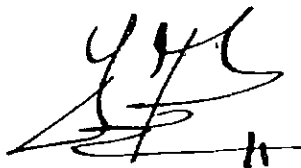
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-08-2012-1780
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE065230 Proc #: 2577895 Fecha: 2013-06-05 08:38
Tercero: 860000531CUSEZAR S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CONSTRUCTORA CUZESAR
Dirección: Calle 116 No 7-15 interior 2 piso 16
Localidad: Usaquen
Ciudad: Bogota D.C
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00209 del 20 de febrero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

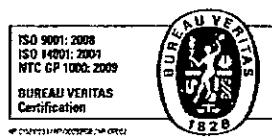
SDA-08-2012-1780

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HU^{MA}NA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1780, se ha proferido el "AUTO No. 00209. Dada en Bogotá, D.C, a los 20 de febrero de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

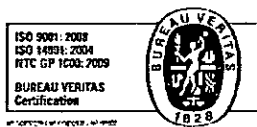
ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA